

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0120/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los permisos con los que cuenta un establecimiento mercantil en específico.

La falta de respuesta a su solicitud de información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR

Consideraciones importantes: El recurso es extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0120/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0120/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El tres de noviembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0420000165221, señalando como medio para oír y recibir su respuesta a través de correo electrónico, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito del 1 de enero de 2021 a la fecha, versión pública electrónica de los avisos de apertura comercial y de los demás permisos con que cuente el establecimiento mercantil denominado El Gato Negro Pizzeria Pulquería,... Requiero que en las versiones públicas se deje visible el nombre del establecimiento, el domicilio y fechas, entre otros datos, por ser información pública.” (sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021 salvo precisión en contrario.

II. El diecisiete de noviembre, el Sujeto Obligado a través del sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. El trece de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente vía correo electrónico presentó recurso de revisión, señalando como inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción I, en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia a la letra dispone:

“ ...

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

De igual forma, el artículo 236, señala que el recurso de revisión procederá en contra de

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. *La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. ***El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.***

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo, es decir cuando sea presentado fuera de los quince días hábiles, que se tiene para realizarlo. Los cuáles serán contados a partir del primer día hábil a partir del día siguiente a la notificación de la respuesta a la solicitud **o contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, **cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**

En este sentido, de la revisión realizada al sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la solicitud se tuvo por presentada el día tres de noviembre:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	03/11/2021	Fecha límite de respuesta:	26/11/2021
Folio:	0420000165221	Estatus:	En proceso con prórroga
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

Ahora bien, en fecha diecisiete de noviembre notifico la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información tal y como se muestra a continuación:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	06/09/2021	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	17/11/2021	Unidad de Transparencia		




17/11/2021 18:37:34 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	0420000165221
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Coyoacán
Fecha y hora de recepción	06/09/2021 20:28:52 PM
Información solicitada	Solicito del 1 de enero de 2021 a la fecha, versión pública electrónica de los avisos de apertura comercial y de los demás permisos con que cuente el establecimiento mercantil denominado El Galo Negro Pizzeria Púluqueña, ubicado en el domicilio de Canal de Miramontes número 2860, Casa 19, Col. Los Girasoles, Alcaldía Coyoacán, CDMX. Requero que en las versiones públicas se deje visible el nombre del establecimiento, el domicilio y fechas, entre otros datos, por ser información pública.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	1: Notificacion_ampliacion de plazo.pdf

Nuevo Plazo

Fecha límite de respuesta: 26/11/2021

Documentales a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia el cual establece que los Sujetos Obligados cuentan con nueve días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información, **el cual podrá ampliarse por siete días más**, el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información **trascurió a partir del día dieciocho al veintiséis de noviembre**, sin que este haya notificado repuesta alguna.

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 fracción II, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, el cual establece toda persona podrá interponer el recurso de revisión, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, es dable concluir que **el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión trascurió a partir del día veintinueve de noviembre al diecisiete de diciembre.**

Sin embargo, en el presente caso, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión vía correo electrónico, el día trece de enero del año dos mil veintidós, es decir, seis días hábiles después de los que legalmente tuvo la**

parte promovente para interponer el recurso de revisión, como se observa a continuación:

De: [Redacted]
Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 17:14
Para: Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>
Asunto: Se interpone recurso de revisión folio de la solicitud 0420000165221

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México
P r e s e n t e**

Por este medio se interpone recurso de revisión en contra del folio citado al rubro por las razones que se exponen en el escrito anexo.

En tales circunstancias, es claro que **el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición**, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el 236



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0120/2022

fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0120/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO